Nota a despacho. Popayán, 18 de octubre de 2023.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez informando que la práctica de la prueba genética ordenada en proveído 562 del 21 de abril del año 2023 no se ha podido llevar a cabo, toda vez que el Convenio entre el INML-CF y el ICBF se perfeccionó el día 29 de septiembre de 2023, conforme al memorial allegado a este Despacho por la defensora de familia, abogada LILIANA DEL SOCORRO LÓPEZ CABRERA, el día 13 de octubre de 2023. Por tanto, se requiere impulsar el proceso fijando fecha para toma de prueba de ADN. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1417

Popayán - Cauca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	**FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**
Radicación:	**19001-31-10-001-2023-00016-00**
Demandante:	**DEFENSORÍA DE FAMILIA**
Demandado:	**KEVIN JOSE PAYAN MENESES**

En atención al informe que antecede, se hace necesario impulsar el presente proceso de conformidad con el numeral 2ª del artículo 386 del C.G.P, por lo cual este Despacho procederá a fijar nueva fecha para toma de muestras de ADN, respecto de las partes procesales, señor **KEVIN JOSE PAYAN MENESES,** quien funge como demandado en el presente proceso, toda vez que la mentada prueba genética no se ha podido llevar a cabo, entre otras, por el no perfeccionamiento del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la realización de estos procedimientos.

Respecto del demandado, dicha toma de muestras debe realizarse en el municipio de Sevilla-Valle, que es donde reside éste y en aras de salvaguardar los derechos de la niña V.S.G.S. y seguir con el curso normal de proceso en aplicación al numeral 2° del artículo 386, para que se realice simultáneamente en esta ciudad de Popayán respecto a la niña demandante y a su progenitora.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – FIJAR como nueva fecha para la práctica del examen de ADN, ordenado en Auto No. 093 de fecha 03 de febrero de 2023, a las partes procesales, a saber:

- Menor demandante V.S.G.S, identificada con NUIP No. 1.113.3313.831.
- Madre de la menor demandante, señora YUNEIVIS GOMEZ SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.314.499
- Demandado en filiación, señor KEVIN JOSE PAYAN MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.194.439

El día **MIÉRCOLES OCHO (08) de noviembre del año en curso, a las 8:00 A.M**. Horas. Toma de muestras que se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de las ciudades de Sevilla-Valle del Cauca, respecto del demandado y simultáneamente en esta ciudad (Popayán) con la niña V.S.G.S y su señora madre YUNEIVIS GOMEZ SOLARTE .

CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo, en lo que respecta a la menor demandante con el registro civil de nacimiento.

SEGUNDO: Remítase el "Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad – FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, a los correos electrónicos: juan.satizabal@medicinalegal.gov.co heberlein.lopez@mdicinalegal.gov.co dspopayan@medicinalegal.gov.co ubsevilla@medicinalegal.gov.co o a las direcciones web autorizadas por la entidad.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia**. Así mismo se hará la prevención a la parte demandada que de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P, su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación demandada.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336166e8768e42d5a84ceae99fc0d3b34caf2f9689339846f7793ddef8b38f83**
Documento generado en 19/10/2023 12:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica